

INFORME: Señor Juez, le informo que, una vez consultados los antecedentes disciplinarios de la apoderada demandante, NO se encontró sanción alguna que impida el ejercicio de la profesión. Así mismo, le informo que dicha apoderada tiene registrado en el SIRNA el siguiente correo electrónico, claudiamariavilla@hotmail.com . A Despacho para resolver.

Nelson Alberto Sánchez
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Martha María del Socorro Vélez Posada y Carlos Enrique de San Andrés Vélez Posada
Demandados:	Zahr Lizbeth Acosta Rodríguez, Juan Carlos López Zapata, Vladimir Ernesto López Zapata
Radicado:	05001 31 03 021 2023 00140 00
Decisión:	Inadmite demanda

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos,

- De conformidad con lo preceptuado por el artículo 406 del C.G.P [...] ***“En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”*** [...] ***(Negrilla y subrayado con intención)***. La parte actora deberá complementar el avalúo presentado o presentar un nuevo dictamen, en el cual se indique expresamente tales circunstancias.
- De conformidad con el art. 26 del C.G.P., se aportará el avalúo catastral del inmueble objeto de división con vigencia al año 2023, y con base al mismo, se determinará la cuantía y la competencia para el conocimiento del presente asunto.
- Se aportarán las resoluciones 045 del 16 de febrero de 2021 y el acto administrativo C2020-292, C2020-1830, que se encuentran registrados en el acápite de salvedades del certificado de tradición y libertad No. 01N-250087, y

resoluciones 202250017518, 202250017519, ambas del del 4 de marzo de 2022 emanadas por la subsecretaria de catastro de Medellín, que fueron mencionadas en la escritura 1285 de la notaría 22 del círculo de Medellín.

- Manifestar si conoce la dirección electrónica de la parte demandada y en caso afirmativo, se servirá indicarla aportando los documentos o evidencias que acrediten de donde se obtuvo según lo preceptuado por el artículo 8º inciso 2º de la ley 2213 de 2022.
- Deberá informar el canal digital a través del cual recibirá las actuaciones del proceso, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 3º de la ley 2213 de 2022.
- Finalmente, se reconoce personería a la Dra. Claudia María Villa Zuluaga identificada con C.C. 43.519.112 y portadora de la T.P. 102.556 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d7565d2c4a6a4f1b82c8fea880634a7a8f987e339ed55ff1daf6d6a74b0380**

Documento generado en 26/04/2023 01:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>